Firmado digitalmente por ALFARO ROTONDO Santiago Maurici FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2021 19:37:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 22 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000442-2021-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000102-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de septiembre del 2021 y el Informe N° 001161-2021-DIA/MC, de fecha 21 septiembre del 2021; y el expediente GTN00020210000154, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Música de nuestras alturas"* y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario conde entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2021 12:51:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AKTBRHP**

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente GTN00020210000154, de fecha 07 de setiembre del 2021, el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Música de nuestras alturas"*, a desarrollarse el 22 de setiembre de 2021 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra. 24 S/N, San Borja, Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*Música de nuestras alturas"* es un espectáculo a cargo de Diosdado Gaitán Castro, músico con más de 30 años de trayectoria artística, difundiendo la música andina peruana, en el que ofrecerá un concierto de gala para brindar todo lo mejor de su repertorio haciendo un recorrido por sus actuales y nuevas propuestas;

Que, de acuerdo al informe N.° 000102-2021-DIA-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos e n el D.S. N.° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870*, *Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales* y que, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Música de nuestras alturas",* es un espectáculo que representa una travesía musical que Gaitán Castro realiza por diversos géneros andinos esbozando arreglos entre la tradición y las actuales sonoridades, una ardua tarea que emprendió desde que dejó su natal Ayacucho, mostrando un nuevo canto que une a diferentes generaciones, logrando abrirse un espacio con una propuesta que fusiona lo tradicional con lo contemporáneo;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Música de nuestras alturas"* es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que difunde la música peruana en sus diversos géneros como el huayno, los carnavales, y brinda al público la oportunidad de conocer y apreciar la diversidad de la música andina tradicional contemporánea ejecutada con una alta calidad artística;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, el 22 de setiembre de 2021, con un aforo permitido de 407 espectadores por función, teniendo como precio de Platea baja, alta y lateral el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central y laterales el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central, laterales y palco frontal el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 central y laterales el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 1161-2021-DIA/MC se concluye que el espectáculo denominado "*Música de nuestras alturas*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AKTBRHP**

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2013-MC, la Ley N.° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"Música de nuestras alturas"*, a desarrollarse a desarrollarse el 22 de setiembre de 2021 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra. 24 S/N, San Borja, Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente GTN00020210000154.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AKTBRHP**